



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	-------------------------------------------------------------	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	1	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	Carlos Arturo Gómez Tabares	Identificación	CC 7.548.177
Demandado	AFP PROTECCIÓN	Identificación	NIT 800229739-0
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El despacho no advierte posibilidad alguna de llevar a cabo la etapa de conciliación judicial en el presente proceso, ello en virtud de que para el proceso 2021-118 el 29 de junio de 2021 Colpensiones allega certificado del comité de conciliación con número 061722021 sin fórmula. Además, de la naturaleza de lo aquí pretendido, por ello, se procede a dar por fracasada la audiencia y cierra esta etapa			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por la AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES, se observa que ninguna de las entidades en comento presenta excepciones previas, por lo que, se cierra la presente etapa.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico en el presente proceso, deberá absolver el despacho, en primer lugar, si ha de declararse ineficaz la afiliación realizada por el señor Carlos Arturo Gómez Tabares CC 7.548.177 fechado del 5 de abril de 1995 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado AFP PROTECCIÓN S.A por la ausencia de información suficiente. Como consecuencia de esto, en un segundo momento, deberá resolver el juzgado si hay lugar a condenar a la AFP PROTECCIÓN al traslado de todos los montos que conforman el saldo de las cuentas de ahorro individual de la afiliada hacia Colpensiones, y si debe condenarse a Colpensiones a recibir dicha suma

y verificar los aportes, teniendo al demandante como afiliado, sin solución de continuidad, y deberá pronunciarse sobre las costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el señor Carlos nació el 06 de junio de 1958,
- Que las cotizaciones realizadas entre el 17 de diciembre de 1985 y el 25 de junio de 1990 fueron realizadas a la caja de previsión social de la dirección seccional de salud de Antioquia quien asumió directamente la responsabilidad de las pensiones de sus trabajadores,
- Que el 05 de abril de 1995 el señor Carlos Arturo Gómez Tabares se afilió a la AFP PROTECCIÓN
- Que para la fecha del traslado de régimen el señor Carlos Arturo Gómez Tabares había cotizado 233 semanas y había cumplido 37 años
- Que el 01 de junio de 2010 el señor Gómez recibió una re-asesoría por parte de PROTECCIÓN,
- Que el demandante solicitó el 18 de enero de 2020 ante COLPENSIONES la activación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida manifestando que había no había prestado el consentimiento al momento de afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

SE DECRETAN: DOCUMENTALES

1. copia de la cédula de ciudadanía del demandante
2. copia del Registro Civil de nacimiento
3. copia de la historia laboral consolidada expedida por protección en donde con sus cotizaciones de forma mensual
4. Estudio actuarial y financiero elaborado por el señor Vidal Arturo Castelblanco en el cual se analiza la situación pensional del demandante y se comparan los escenarios de pensión de los 2 regímenes existentes
5. Certificaciones tipo a de la dirección seccional de salud de Antioquia
6. Copia de la presunta red de asesoría realizada por la FP
7. Copia de la solicitud radicada ante col pensiones mediante la cual el demandante solicitó la activación de la afiliación como quiera que existió vicio al consentimiento al momento de afiliarse al RAIS

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

SE DECRETAN DOCUMENTALES

Expediente administrativo del demandante historial laboral en formato PDF
INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

SE DECRETAN DOCUMENTALES

1. certificado de información de historia laboral del afiliado donde constan las semanas cotizadas
2. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizados por el demandante y los rendimientos generados
3. resumen de historia laboral emitido por la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
4. certificado del sistema de información de afiliados de las administradoras de fondos de pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte con pensiones donde consta la fecha del traslado del régimen efectuado por el demandante a protección
5. formulario de afiliación a la AFP protección
6. formulario de re-asesoría pensional con sus respectivos cálculos
7. respuesta al derecho de petición presentado por el demandante
8. políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular a personas naturales
9. Concepto emitido por la Superintendencia financiera número de 2015123910002 del 29/12/2015
10. Comunicado de prensa del año de gracia

INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDANTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	Carlos Arturo Gómez Tabares
Identificación	CC 7.548.177

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.138 de 2019-

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación del señor **Carlos Arturo Gómez Tabares CC 7.548.177** al régimen de ahorro individual administrado por PROTECCIÓN AFP.

SEGUNDO: Se DECLARA que el señor **Carlos Arturo Gómez Tabares CC 7.548.177**, se encuentra válidamente afiliado a COLPENSIONES.

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PROTECCIÓN S.A a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros de la con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte dentro de los 30 días siguientes a la presente decisión.

CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante el señor **Carlos Arturo Gómez Tabares CC 7.548.177** y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN presentada por AFP PROTECCIÓN y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Se CONDENA en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor del demandante; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a83fbb0e4d512c5698e76b27d27a07a6f6379eb41cdf44e52a784e2ee952cf0**
Documento generado en 05/08/2021 08:02:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>